



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 067 -2010-SERVIR/GG-OAJ

CARGO

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

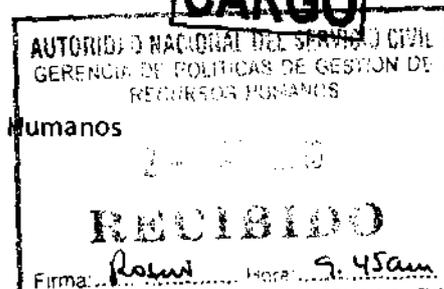
De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de opinión sobre cambio de grupo ocupacional

Referencia : Oficio N° 977-2009-GR.APURIMAC/PR

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Reglas aplicables al cambio de grupo ocupacional

Fecha : Lima, **23 MAR 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que La Presidencia del Gobierno Regional de Apurímac consulta sobre la posibilidad de dar cumplimiento a una resolución que dispone la ubicación retroactiva de ciertos servidores dentro de determinado grupo ocupacional de la carrera administrativa.



Al respecto, y como cuestión preliminar, cabe indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no le corresponde constituirse en una instancia previa o consultiva a las decisiones de cada entidad, y en esa medida, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, no se encuentra facultado para pronunciarse respecto a pedidos concretos como el formulado.

En ese sentido, debe señalarse que de los términos del documento cursado se desprende como tema general la posibilidad de efectuar cambios de grupo ocupacional de acuerdo a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aspecto que abordaremos en los puntos siguientes:

1. El artículo 8º de la primera norma dispone que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, que los cargos no forman parte de aquélla y que a cada nivel corresponde un conjunto de cargos compatibles con él, dentro de la estructura organizacional de cada entidad. Los grupos ocupacionales (según el artículo 9º del mismo dispositivo) son Profesional, Técnico y Auxiliar.
2. La segunda norma establece en su artículo 42º que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y
- b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

De acuerdo al mismo artículo, la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia; y el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

3. El artículo 60º, por su parte, dispone que el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; y se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor, procediendo a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula.



El artículo 61º complementa esa regulación disponiendo que para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes:

- a) Formación general;
 - b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;
 - c) Capacitación mínima; y
 - d) Desempeño laboral.
4. De lo señalado en los dispositivos citados, queda sumamente claro que la progresión en la carrera, en general, se encuentra sujeta a determinadas condiciones ineludibles, que están orientadas a garantizar el respeto de los principios de capacidad y mérito que deben regir el acceso al servicio civil y desenvolvimiento de las situaciones y relaciones que en él se produzcan.
 5. La primera y fundamental condición consiste, precisamente, en haber postulado al grupo ocupacional al que se desea acceder. Esta exigencia es aplicable tanto para aquellos que ingresan a la carrera administrativa, como para los que, estando en ella, desean progresar. Para los segundos, la misma supone transitar por un concurso interno que ofrezca a todos los que cuenten con los requisitos respectivos, la posibilidad de ascender cambiando de grupo. Así, este concurso interno, además de ofrecer igualdad de oportunidades, permite el desarrollo de la línea de carrera.
 6. Los artículos 60º y 61º del Reglamento imponen la anotada exigencia, ratificando la última parte del artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 276, según el cual la sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.
 7. En esa línea, conviene también tener presente que el artículo 59º del citado Reglamento sanciona con nulidad todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la Ley y su reglamentación; disposición que, por mandato expreso de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

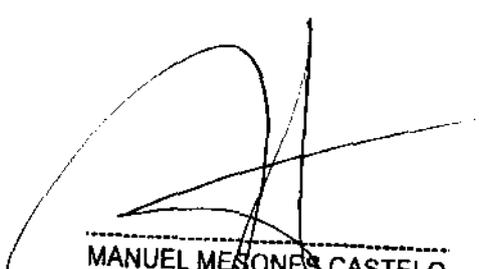
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

dicha norma, también es de aplicación cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes de la misma.

8. Atendido a lo expresado, se concluye que corresponde a cada entidad garantizar que las acciones que realicen respecto a su personal, se enmarquen de manera estricta en los parámetros legales existentes, a fin de cautelar su validez. Dichas medidas, además de observar el marco normativo reseñado, deben considerar las disposiciones presupuestales que resulten de aplicación.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Restitución de cargos-Gob. Regional Apurímac

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

